

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021– 00281

Se requiere nuevamente a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de data 11 de marzo hogaño, esto es, informe si el día 28 de octubre de 2021 a las 4:34 p.m., se recepcionó contestación a la demanda, respecto de la señora ANA ESPERANZA MORALES DIAZ y de ser el caso anexe al expediente dicha misiva, dejando las constancia del caso.

En atención a la solicitud de entrega de títulos, se coloca de presente que las demandadas LUISA FERNANDEZ BOHORQUEZ MORALES y MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ MORALES manifestaron en la contestación (fl.32) que, si bien, se allega comprobante de pago de la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$8.770. 431.00) esto se hace con el fin de que sean escuchadas por el despacho, sin que por ello tengan por aceptada la obligación, al punto que presentaron como excepción el cobro de lo no debido, de modo que frente a dichos rubros no hay lugar a entregar suma alguna a tono con lo reglado en el numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Al margen de lo anterior, se requiere a las demandadas LUISA FERNANDEZ BOHORQUEZ MORALES, MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ MORALES y ANA ESPERANZA MORALES DIAZ por el término de ejecutoria de este proveído a efectos que manifieste si se opone a la entrega de los demás cánones consignados en el curso del proceso.

¹ Estado electrónico del 25 de mayo de 2022

Téngase en cuenta que los herederos indeterminados Héctor Bohórquez Espitia (q.e.p.d.) no comparecieron al proceso dentro del término previsto para tal fin.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a designar curador *ad litem* para que la represente, para lo cual se nombra a JUAN PABLO ACOSTA PEÑALOOZAA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente. Igualmente, hágase la salvedad al auxiliar de la justicia que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento so pena de las sanciones de Ley.

Una vez trabada la litis se resolverá el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8b1034178998681efa2cc5d7c030daae6931504a0fd05fca592b418c8b9821**

Documento generado en 24/05/2022 08:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>